

6690

OF. ORD. N° _____/ACC 1020924/ DOC 807428/

ANT.: Carta del Sr. Álvaro Muñoz Haag, de fecha 27.05.2014, ingreso SEC N° 08222.

MAT.: Da respuesta a consulta.

SANTIAGO, 20 JUN. 2014

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A: GERENTE GENERAL SOLAS ENERGÍAS RENOVABLES LTDA.

1. Mediante carta indicada en ANT., su representada solicita a esta Superintendencia un pronunciamiento respecto de las garantías que debiera entregar un proyecto PMGD, luego de obtener la correspondiente aprobación y asignación del punto de conexión por parte de la empresa distribuidora, con el propósito de evitar dificultar el ingreso de otros proyectos PMGD en redes de distribución.
2. Al respecto, cabe señalar que conforme a lo señalado en el artículo 2-6 de la NTCO, una vez recibida la respectiva Solicitud de Conexión a la Red (SCR) de parte de la empresa distribuidora o de la empresa con instalaciones de distribución, en su caso, el procedimiento para permitir la conexión del PMGD a la red se realizará de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 244, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En este sentido, y conforme a la normativa vigente, la aceptación de una SCR tiene una vigencia de 18 meses contados desde que la empresa interesada en conectar el PMGD recibe el Informe de Criterios de Conexión (ICC). A partir de la aceptación y recepción del ICC, nacen derechos y obligaciones para ambas partes. En lo que respecta a la empresa distribuidora o con instalaciones de distribución, la aceptación de la SCR es la validación por la cual la norma presume que esta última ha efectuado una ponderación de los diferentes factores que permiten acceder o denegar fundadamente dicha solicitud y en consecuencia, habiendo aceptado la solicitud, se obliga a respetarla mientras esté vigente.

En atención a lo señalado, la legislación vigente en la materia no establece obligaciones para el propietario u operador del PMGD, relativas a garantizar evitar dificultar el ingreso de otros proyectos PMGD en redes de distribución, una vez aprobado el ICC. Es del caso señalar además, que mediante Resolución Exenta N° 37, de fecha 10 de enero de 2013, este Organismo emitió un pronunciamiento respecto al orden de precedencia que debe darse a los proyectos PMGD.

3. En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia da por atendida su presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Gerente General Solas Energías Renovables Ltda.
- Gerente General Conafe
- Gabinete